Informe

Número: IF-2024-15141949-GCABA-DGCGCH

Buenos Aires, Jueves 18 de Abril de 2024

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Artículo 1.- La asistencia económica contemplada en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley N° 5.688 modificada por Ley N° 6.713 procede sólo en el caso en que el personal reviste en situación pasiva en las circunstancias consignadas en los incisos 3, 4, 5 y 7 del artículo 159 de la Ley N° 5688 y siempre que haya beneficiarios con derecho a la percepción de la misma.

Artículo 2.- Los beneficiarios con derecho a la asistencia económica son los siguientes:

a. Hijos/as menores de veintiún (21) años de edad, que estuvieran a cargo del causante.
b. Hijos/as mayores de veintiún (21) años hasta que alcancen la edad de veinticinco (25) años, que estuvieran a cargo del causante, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente, todo ello en los términos del artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación.
c. Hijos/as mayores de edad con discapacidad y/o que padezcan enfermedades que tengan características de ser crónicas invalidantes o crónicas terminales, que tuviera a su cargo el causante y que carezcan de recursos suficientes.

En caso de concurrencia de hijos/as, la asistencia económica se dividirá por partes iguales entre los mismos.

Artículo 3.- El monto total de la asistencia económica es el equivalente al treinta por ciento (30%) del haber que le hubieran correspondido al personal de revistar en disponibilidad.

Artículo 4.- El o los beneficiarios, por su propio derecho o mediante representante legal (madre, padre), tutor o curador deberán efectuar la solicitud correspondiente, acompañando la documentación que a continuación se detalla, a saber:

a. Nombre, Apellido y DNI del personal de la Policía de la Cuidad.
b. Nombre, Apellido y DNI del hijo/a.
c. Nombre, Apellido y DNI del representante legal, Tutor o Curador, en caso de corresponder.
d. Deberá adjuntarse a la solicitud, la documentación que acredite el vínculo incoado tanto del beneficiario como de su representante legal, tutor o curador.
e. En caso del beneficiario contemplado en punto b) del artículo 2, deberá acreditar anualmente constancia

de alumno regular expedida por institución de enseñanza oficial, carga horaria de la cursada y certificación negativa de ANSES (o constancia de imposibilidad de emisión) o, en caso contrario, recibo de haberes que no deberán superar el valor de 1 salario mínimo, vital y móvil.

f. En caso del beneficiario contemplado en punto c) del artículo 2, deberá acreditar Certificado Único de Discapacidad vigente o certificado médico que determine enfermedad crónica invalidante o terminal y, en caso de considerarlo pertinente, estudios médicos complementarios y siempre que se encuentren a cargo del causante y que carezcan de recursos suficientes. Para ello, deberá presentar certificación negativa de ANSES (o constancia de imposibilidad de emisión) o , en caso contrario, recibo de haberes que no deberán superar el valor de 1 de salario mínimo, vital y móvil.
g. Constancia de CBU certificada por entidad bancaria.

Artículo 5.- El procedimiento de solicitud y liquidación del beneficio contemplado en el artículo 190 de la Ley N° 5688, modificada por Ley N° 6.713,se compone de los siguientes pasos:

a. El interesado deberá presentar una nota en Mesa de Entrada del Ministerio de Seguridad, dirigida a la Dirección General Administración de Recursos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, solicitando el beneficio y adjuntando la documentación requerida en el artículo 4 de la presente, dejando constancia que el interesado exhibirá la documentación original al funcionario actuante, quien certificará las copias que se agreguen a la solicitud.
b. La Dirección General Administración de Recursos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, analiza la petición y puede rechazar aquellas solicitudes manifiestamente improcedentes u observar trámites carentes de alguno de los requisitos esenciales previstos en el artículo 2 de la presente, pudiendo, asimismo, requerir documentación complementaria.
c. Será procedente el pago de la asistencia económica a partir de la solicitud efectuada por el interesado y una vez cumplimentada la totalidad de los requisitos esenciales.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.04.18 15:17:25 -03:00

ANDRES NICOLAS MONSALVO
Director General
D.G. COMPENSACIONES Y GESTION DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.04.18 15:17:25 -03:00